



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 147

Sábado 1 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 20 de Junio de 1944, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de Mayo de 1944, por el que se aprueban las instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento del Ejército.

A propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Apruebo las Instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento, que modifican las aprobadas por Decreto de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

INSTRUCCIONES

para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento del Ejército

Disposiciones generales

Artículo 1.º La escala de complemento estará integrada por el personal capacitado para el ejercicio del mando inherente a las categorías que la forman.

Podrán ser llamados periódicamente a prestar servicio en filas:

- 1.º Para conservar su aptitud.
- 2.º En caso de movilización total; y
- 3.º En caso de movilización parcial, según las necesidades, sin atenderse a los llamamientos por reemplazos.

Art. 2.º En las escalas de complemento se podrán obtener los empleos comprendidos entre Cabo y Coronel, ambos inclusive, siempre sometidos a las condiciones siguientes:

- 1.º El personal de complemento reclutado en la Milicia Universitaria, podrá alcanzar las categorías de Sargento, Alférez, Teniente, Capitán y Comandante.
- 2.º Los formados en los Cuerpos, además las de Cabo y Cabo primero.

3.º El empleo de Brigada será obtenido por los Sargentos licenciados en las condiciones que se especifican en el artículo 4.º c) de estas instrucciones.

4.º El empleo de Coronel y Teniente Coronel, por los Jefes y Oficiales separados del servicio en las condiciones expuestas en el art. 3.º a) de estas instrucciones.

Usarán el mismo uniforme que los de la escala activa, sin más diferencia que la de llevar, junto al emblema de su Arma, Cuerpo o Servicio, fuera del rombo, en segundo término, y separado del mismo medio centímetro, una «C», que será dorada para las Armas Generales y plateada para los Cuerpos y Servicios.

Art. 3.º La Oficialidad de Complemento se reclutará en la siguiente forma:

a) Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército separados del servicio militar activo, que, conservando aptitud física, no hayan cumplido la edad de retiro, siempre que su baja no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente.

b) Con el personal que, cursando estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial superior, pertenezcan a la Milicia Universitaria y posean la instrucción premilitar superior (I. P. S.)

c) Con los procedentes de voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

Art. 4.º El personal de Suboficiales y Clases de Complemento estará constituido por:

a) Los aspirantes a Oficial de Complemento licenciados que, habiendo superado el examen de aptitud, y hecho las prácticas reglamentarias, no les corresponda vacante de Alférez de Complemento.

b) Los aspirantes a Oficial de Complemento que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para Alférez, hayan sido desaprobados en el examen antes señalado o no confirmen su aptitud en las reglamentarias prácticas en los Cuerpos.

c) Los Soldados, Cabos, Cabos primeros y Sargentos procedentes del reclutamiento forzoso o del voluntariado que al ser licenciados reúnesen condiciones de aptitud para el ascenso y fuesen propuestos para el empleo inmediato en la Escala de Complemento por sus Jefes de Cuer-

po, con arreglo a normas que se dictarán por este Ministerio.

Art. 5.º Todo lo relacionado con la formación de la Oficialidad de Complemento, tanto en la Milicia Universitaria como en los Cuerpos, correrá a cargo del Ministerio del Ejército Dirección General de Enseñanza Militar.

TITULO I

Formación de Oficiales de Complemento procedentes de la Milicia Universitaria

CAPITULO PRIMERO

Centros de Enseñanza a los que se reconoce el derecho y generalidades sobre la I. P. S.

Art. 6.º La I. P. S. se dará al personal de la Milicia Universitaria por los Profesores e Instructores expresamente designados para ello, en forma compatible con el régimen de estudios y con sujeción a los programas aprobados por el Ministerio del Ejército, agrupando a los estudiantes por cursos y no por edades.

El personal que haya de recibir la Instrucción Premilitar Superior, deberá cursar sus estudios en alguno de los Centros siguientes:

- Facultad de Derecho.
- Facultad de Ciencias.
- Facultad de Filosofía y Letras.
- Facultad de Medicina.
- Facultad de Farmacia.
- Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.
- Facultad de Odontología.
- Facultad de Veterinaria.
- Escuela de Ingenieros de Montes.
- Escuela de Ingenieros de Caminos.
- Escuela de Ingenieros de Minas.
- Escuela de Ingenieros Agrónomos.
- Escuela de Ingenieros Industriales.
- Escuela Superior de Arquitectura.
- Escuela de Ingenieros de Telecomunicación.
- Escuela de Comercio (grados de Actuario, Intendente y Profesor Mercantil).
- Escuela de Bellas Artes (Profesor de Dibujo).
- Escuela Industrial Superior de Trabajo (grado técnico).
- Escuela de Peritos Agrícolas.
- Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra).
- Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.
- Escuela de Aparejadores.
- Escuela Oficial de Aduanas.
- Instituto Superior del Magisterio.
- Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.)

Instituto Químico de Sarriá. y aquellos otros Centros que, por acuerdo del Consejo de Ministros, sean equiparados a los anteriores.

Art. 7.º La I. P. S. se dará en las localidades siguientes: Madrid, Sevilla, Granada, Cádiz, Córdoba, Valencia, Murcia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao, Valladolid, Salamanca, Oviedo, León, Santiago, Pamplona, La Laguna (Tenerife) y Las Palmas (Gran Canaria) y en aquellas otras residencias de Centros de Enseñanza Superior que pudieran crearse o ser incluidos en los beneficios de este Decreto.

Art. 8.º La Instrucción Militar se recibirá durante el curso escolar y principalmente en Unidades Especiales de Instrucción. La afectación de las carreras que cursen los estudiantes a Oficiales de Complemento a las distintas Armas del Ejército, se efectuará no solamente teniendo en cuenta lo que dispone el cuadro adjunto, que tiene el carácter de simple orientación, sino también las necesidades que se sientan en las diversas Escalas de Oficiales de Complemento.

A este efecto, el Ministerio del Ejército fijará anualmente, antes del primero de Septiembre, las carreras que por necesidades del servicio nutrirán las diversas escalas de Oficiales de Complemento, amoldándose, en lo posible, al cuadro que sigue. A tal fin, el Jefe Director de las Milicias remitirá al Ministerio del Ejército, antes del primero de Marzo de cada año, relación numérica de los admitidos por carreras y localidades en que residan.

Los aspirantes a Oficiales de Complemento que residan en localidad donde no esté organizada la I. P. S., correspondiente a la carrera que cursen, pero sí otras, se incorporarán al Arma que designe este Ministerio.

Cuadro que se cita

Infantería

- De Medicina.
- De Derecho.
- De Farmacia.
- De Filosofía y Letras.
- De Comercio (en sus grados de Profesor, Intendente y Actuario).
- De Aduanas.
- De Odontología.
- De Magisterio (en su tercer año de Instituto de Magisterio).
- De Bellas Artes (Profesores de Dibujo).
- Caballería
- De Peritos Agrícolas.



De Ingenieros Agrónomos.
De Veterinaria.
De Ciencias Políticas y Económicas:

Artillería

De Ciencias.
De Ingenieros Industriales.
De Escuela Superior del Trabajo (grado técnico).
De I. C. A. I.
De Instituto Químico de Sarriá.

Ingenieros

De Arquitectura.
De Ingenieros de Montes.
De Ingenieros de Caminos.
De Ingenieros de Minas.
De Ingenieros de Telecomunicación.

De Ayudantes de Obras Públicas.
De Aparejadores.

De cada diez promociones de Ingenieros Industriales y Escuela Superior del Trabajo (grado técnico), corresponderán 5 a Artillería, 3 a Infantería y 2 a Caballería.

Art. 9.º Ningún cambio de Arma está autorizado a partir de la obtención del empleo de Sargento de Complemento. El que haya obtenido este empleo y por circunstancias familiares o cambio de estudios desee hacerlo de Arma, renunciará a los derechos adquiridos e iniciará de nuevo la I. P. S. en la nueva Arma elegida.

CAPITULO II

Solicitud y condiciones de ingreso

Art. 10. Los aspirantes a Oficial de Complemento solicitarán el ingreso en la Milicia Universitaria dentro del plazo de treinta días, a partir del cierre de la matrícula del primer curso de la carrera que vayan a seguir.

Los aspirantes que vayan a cursar carrera, cuyo ingreso sea por oposición, dividido en grupos, se considerará, a los efectos de solicitud, como primer curso, la aprobación del primer grupo, recibiendo la I. P. S. a su ingreso en el Centro de Enseñanza.

En las carreras, cuyo ingreso tiene lugar en una sola oposición, se considerará, como primer curso, la aprobación del examen de ingreso, incorporándose al primero de I. P. S. que se celebre.

Los aspirantes que sigan sus estudios por enseñanza libre, solicitarán el ingreso en la Milicia Universitaria al aprobar el primer curso escolar, incorporándose al primero de I. P. S. que se celebre.

Los comprendidos en los párrafos anteriores, deberán solicitar el ingreso, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que hubieran realizado los exámenes.

La solicitud de ingreso en la Milicia Universitaria se hará mediante instancia dirigida al Jefe de Milicias del Distrito o Destacamento Universitario, consignando: nombre y dos apellidos, vecindad, con indicación del partido judicial, provincia y reemplazo del año que les corresponda ser alistados por cumplir los veintidós años de edad. Acompañarán a la instancia certificados de nacimiento, expedido por el Registro Civil, de reunir las condiciones exigidas en los párrafos anteriores y certificados de la conducta moral, política y social de los interesados.

Art. 1. Los estudiantes que se encontrasen en filas cuando se publicó el Decreto de 14 de Marzo de 1912 («B. O.» número 74), podrán solicitar el ingreso en la Milicia Universitaria si están licenciados, cualquiera que sea el año de carrera que

cursen. Los que estuvieran en filas todavía, podrán hacerlo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se les licencie.

Los que hayan ingresado voluntariamente en las filas del Ejército, no podrán pasar a la Milicia Universitaria; si desean pertenecer a la Escala de Complemento, lo harán en sus Cuerpos por el procedimiento que más adelante se señala.

Art. 12. Los Jefes de Milicia de Distrito o Destacamento Universitario, ordenarán que a cada aspirante se le abra su ficha, en la que deberá anotarse, además de los datos que consigna en la instancia, los siguientes:

Centro donde está matriculado, cursos que comprende su carrera, visitas académicas y de la Instrucción Premilitar, Caja de Recluta correspondiente y cuantos datos sobre aptitudes, condiciones morales y físicas y antecedentes políticos y sociales puedan repercutir en el concepto profesional y militar.

Art. 13. Todos los estudiantes admitidos en la Milicia Universitaria para recibir la I. P. S., acreditarán su aptitud física mediante reconocimiento efectuado por Médicos designados por los Gobernadores o Comandantes Militares de las poblaciones en que existan Distritos o Destacamentos de la Milicia Universitaria, a petición de los Jefes de ellos; sin perjuicio del que sufrirán a su incorporación a las Unidades Especiales de Instrucción, donde serán reconocidos y tallados, expidiendo a los que tengan veintidós años, a los fines de reclutamiento normal, los correspondientes certificados a la vista del Cuadro de inutilidades anexo al vigente Reglamento para la Ley de Reclutamiento. Análogamente se procederá con los estudiantes que, habiendo cumplido los veintidós años, pertenezcan a la Milicia Universitaria, pero que aún no hayan ido a las Unidades Especiales de Instrucción. Dichos Jefes remitirán tales certificados antes del tercer domingo del mes de Febrero al Ayuntamiento en que aquéllos estén alistados, para que por éstos se proceda a su clasificación en la forma prevenida para los que comparecen ante otro Ayuntamiento diferente del de su alistamiento.

Art. 14. Los aspirantes encuadrados en la Milicia Universitaria, que fuesen declarados inútiles o útiles para servicios auxiliares, causarán baja en la misma. El Jefe de la Milicia Universitaria les concederá el reintegro en caso de ser declarados útiles para todo servicio.

Art. 15. En el mes de Mayo, los Jefes de Milicias de Distritos y Destacamentos Universitarios, remitirán a los Jefes de Caja de Recluta correspondientes duplicadas relaciones nominales de los aspirantes a Oficiales de Complemento, que, en el año que cumplan los veintidós años de edad, se encuentren en el primer curso escolar o estén siguiendo la I. P. S. correspondiente al segundo y tercer año escolar, con el fin de que, a los efectos del alistamiento, se retrase en un año la incorporación a filas a los comprendidos en el primer caso y para su conocimiento y exclusión de llamamiento a filas de los segundos. También serán incluidos en dichas relaciones aquellos que hubieren sido ya alistados por haber cumplido los veintidós años de edad antes de solicitar su ingreso en la Milicia Universitaria, siempre que tengan concedida prórroga de segunda clase.

En las relaciones de referencia se hará constar:

Nombre y dos apellidos del mozo y el nombre de sus padres.

Reemplazo a que pertenece.

Pueblo, partido judicial y provincia en que fueron alistados y Centro de Enseñanza en que estén matriculados.

Art. 16. El Jefe de la Caja de Recluta anotará en las filiaciones de los interesados su condición de aspirantes a Oficial de Complemento y duración del retraso de incorporación a filas que se concede.

En el caso de que alguno de los propuestos no tuviera legalizada su situación militar o no perteneciera a la Caja, lo comunicará al Jefe de Milicias del Distrito o Destacamento Universitario, a fin de que, oyendo al interesado, se le rectifique el error cometido o se le invite a que efectúe las presentaciones y trámites reglamentarios para legalizar su situación militar.

Art. 17. Cuando un aspirante a Oficial de Complemento cambie de Distrito o Destacamento Universitario, el Jefe de Milicias del antiguo, remitirá al del nuevo la ficha y documentación del interesado, para que continúe recibiendo la I. P. S. en el Centro de Enseñanza que siga sus estudios y en la misma Arma en que inició su preparación militar.

Art. 18. Los estudiantes que en el año que cumplan los veintidós años de edad cursen el Bachillerato o estén preparándose para ingreso en los Centros de Enseñanza relacionados en el artículo 6.º, podrán solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase por razón de estudios en la forma reglamentaria. Una vez llenadas las condiciones que marca el artículo 10, podrán solicitar su admisión en la Milicia Universitaria.

Si no consiguieran al finalizar las prórrogas el ingreso en los Centros de Enseñanza correspondientes, se incorporarán a filas, y de desear formar parte de la Oficialidad de Complemento, podrán obtenerlo como incluidos en el artículo 3.º, caso c).

CAPITULO III

Sobre distribución de los aspirantes a Oficial de Complemento en Unidades Especiales, desarrollo de la I. P. S. y relaciones a establecer entre diferentes Organismos

Art. 19. El desarrollo de la I. P. S. constará de dos periodos:

PRIMER PERIODO.— Comprende los estudios y prácticas para la formación de Sargentos de Complemento, dividiéndose en dos fases que se desarrollarán, la primera en las Universidades, durante los meses de Noviembre a Junio siguiente, y la segunda en Unidades Especiales de Instrucción desde el 20 de Junio al 20 de Septiembre.

SEGUNDO PERIODO.— Corresponde a la formación de Alféreces de Complemento y consta de tres fases: la primera en las Universidades, desde Noviembre a Junio siguiente y la segunda en las Unidades Especiales de Instrucción de 20 de Junio a 20 de Septiembre, ambas para obtener el empleo de Alférez eventual de Complemento. La tercera fase, de prácticas en los Cuerpos, de seis meses de duración, para la obtención del empleo de Alférez de Complemento, en propiedad.

Art. 20. El Ministerio del Ejército publicará anualmente una orden en que se señalará las Unidades Especiales que se organizarán para dar instrucción militar a los aspirantes a Oficiales de Complemento, composición y Distritos o Destacamentos

que se incorporarán a cada una de ellas.

Art. 21. Estas Unidades se organizarán en los Campamentos que designe el Ministerio del Ejército, de acuerdo con el número de aspirantes a Oficiales de Complemento que cursen sus estudios en aquéllas y su distribución por Armas.

Art. 22. Cada U. E. I. quedará afectada orgánica y administrativamente, según las necesidades del servicio, a las Regiones que se señalen. En las cabeceras de éstas se nombrará un Regimiento de cada una de las Armas que integren la correspondiente Unidad Especial de Instrucción, cuyas misiones serán las siguientes:

1.º Reclamar los haberes que devenguen los aspirantes a Oficial de Complemento, en los periodos que deban percibirlos, y la parte de fondo de material correspondiente al año.

2.º Proporcionar a las Unidades Especiales de Instrucción el material y menaje necesarios.

3.º Custodiar, conservar y entretener el armamento, material y menaje que le sea asignado.

4.º Conservar la documentación militar, dándole en cada caso el curso correspondiente.

Art. 23. En circunstancias especiales, la formación de Oficiales de Complemento pertenecientes a la Milicia Universitaria, podrá hacerse en Unidades Especiales de Instrucción en cualquier época y con la duración de curso que la urgencia del caso aconseje.

Art. 24. Los Jefes de Milicias de Distritos y Destacamentos Universitarios, en el mes de Marzo distribuirán nominalmente entre las diferentes Unidades Especiales de Instrucción a los aspirantes a Oficiales de Complemento de su Distrito, que estén siguiendo la I. P. S. correspondiente al primer periodo, de acuerdo con las cifras por Regiones que señala el Ministerio del Ejército y las normas dictadas por el Jefe directo de Milicias para efectuar los acoplamientos.

En el mes de Abril, los Jefes de Milicias del Distrito o Destacamento Universitario, comunicarán:

1.º A los aspirantes la Unidad Especial de Instrucción a que deban incorporarse.

2.º A los Jefes de las Cajas de Recluta, remitirán relaciones nominales de los aspirantes que de ellos dependan, agrupados por Unidades Especiales, por Armas y reemplazo, con especificación de los Ayuntamientos en que fueron o les corresponda ser alistados.

3.º A los Jefes de las Unidades Especiales de Instrucción remitirán relaciones nominales de los aspirantes que hayan de incorporarse a ellas por Armas, en 20 de Junio siguiente, con expresión de la Caja de Recluta a que pertenecen y reemplazo en que fueron o les corresponda ser alistados.

Art. 25. En el mes de Mayo, los Jefes de Caja de Recluta remitirán a los de las Unidades Especiales de Instrucción las filiaciones de los aspirantes a Oficiales de Complemento que hubieran ya ingresado en aquélla. Las de los pertenecientes a los alistados en el reemplazo del año corriente, que se encuentren pendientes de ingreso en Caja, las enviarán tan pronto ingresen en ella. Con las filiaciones que se remitan se consignará la nota de baja en la Caja y alta en la Unidad Especial de Instrucción respectiva.

Art. 26. Al ser altas en las Unidades Especiales de Instrucción los



aspirantes a Oficiales de Complemento, se les abrirá su filiación o se continuará la remitida por la Caja de Recluta, en ella se consignarán los datos que hayan facilitado los Jefes de Milicias de Distrito o destacamento Universitario, sus vicisitudes militares, ascensos, tiempo de servicio y demás circunstancias personales. Dichas filiaciones radicarán en las U. E. I. mientras éstas estén constituidas, y el resto del tiempo en los Cuerpos a que se refiere el artículo 22. Promovidos al empleo de Alférez eventual de Complemento se anotará la fecha en que normalmente terminen la carrera para conocer cuando les corresponde realizar el período de prácticas de Alférez en Cuerpo activo, al que será remitida para su continuación cuando sean destinados. Una vez obtenido el empleo de Alférez en propiedad, se transformará en hoja de servicios, que será llevada en el Cuerpo a que sea destinado, y caso de no serlo, en el Centro de Movilización de su residencia.

Art. 27. El ciclo de instrucción a que se ajustarán los aspirantes a Oficiales de Complemento, será el siguiente:

Primer año escolar, aprobación del primer curso o ingreso por «oposición»

Solicitud de ingreso en la Milicia Universitaria, información política social, reconocimiento de aptitud física, filiación en la Milicia y encuadramiento en sus unidades.

Segundo año escolar (Primer período)

Primera fase.—Durante los meses de Noviembre a Junio siguiente, instrucción premilitar con arreglo a los programas redactados por el Ministerio del Ejército, que comprenden conocimientos comunes a las distintas Armas para obtener el empleo de Sargento.

Segunda fase.—Incorporación en 20 de Junio a Unidades Especiales de Instrucción en el Ejército para practicar hasta el 20 de Septiembre los cometidos inherentes al soldado, cabo y Sargento del Arma respectiva y completar su instrucción para este último empleo.

Al final de las prácticas examen para Sargento, cuyo empleo se concederá previos los trámites reglamentarios a los que superen dicho examen, calificándoles numericamente según sus conocimientos y conducta, con arreglo al régimen de las Escuelas Regimentales. Los que por causas justificadas no puedan ser examinados, lo efectuarán en segunda convocatoria.

La conceptualización obtenida servirá para su escalafonamiento.

Tercer año escolar (Segundo período)

Primera fase.—Durante los meses de Noviembre a Junio siguiente, instrucción premilitar, desarrollando los programas redactados por el Ministerio del Ejército, que comprenden conocimientos preparatorios para el empleo de Alférez del Arma correspondiente.

Segunda fase.—En 20 de Junio se incorporarán a Unidades Especiales de Instrucción donde permanecerán hasta el 20 de Septiembre, constituyendo Unidades como soldados y cabos, no obstante poseer el empleo de Sargentos. En estas Unidades practicarán los cometidos de Sargento y Alférez, y perfeccionarán y ampliarán su instrucción teórica para Oficial.

Al finalizar estas prácticas serán

examinados, y los expedientes de los no excluidos serán informados por la Junta de Jefes y Capitanes de la Unidad Especial de Instrucción, a fin de que ésta resuelva si por las condiciones personales y aptitudes militares, son aptos para el empleo de Alférez de Complemento, que se otorgará con carácter eventual. En caso afirmativo, se formularán relaciones por orden de censuras que, enviadas al Ministerio del Ejército, servirán de base para su escalafonamiento y publicación en el «Diario Oficial». Los que por causas justificadas no puedan ser examinados, lo efectuarán en segunda convocatoria.

Si el número de los declarados aptos excediese al de plazas de Alférez eventual que para cada Arma fije el Ministerio del Ejército, se cubrirán éstas con los mejor calificados, quedando como Sargentos los restantes.

Tercera fase.—Para obtener el empleo de Alférez de Complemento en propiedad, es condición indispensable haber terminado la carrera que cursen y practicado seis meses en un Regimiento o Unidad de su Arma o Cuerpo, con informe favorable de la Junta de Jefes, que será resolutorio.

Art. 28. Los aspirantes a Oficiales de Complemento prestarán juramento de fidelidad a la Bandera durante el primer período de estancia en la Unidad Especial de Instrucción y desde su incorporación a éstas se considerarán soldados.

Quedarán sujetos al Reglamento disciplinario de la Milicia Universitaria desde que se incorporen a ella, y desde que son declarados soldados les será de aplicación, además, los Códigos y Ordenanzas Militares.

Art. 29. El haber terminado la carrera no exime al aspirante a Oficial de Complemento de la obligación de seguir los cursos de I. P. S. Los que renunciaran a continuar, quedan sometidos a lo que se previene en los artículos 31 y 31.

Art. 30. Los Alféreces de Complemento adquieren este empleo con carácter eventual hasta terminar las prácticas de fin de carrera. Tanto estos como los Sargentos de Complemento que no hayan podido alcanzar el empleo de Alférez eventual, continuarán afectos a la Milicia Universitaria hasta la terminación de la misma o hasta la suspensión de estudios.

Los Sargentos y Alféreces eventuales podrán ser utilizados como auxiliares de profesor de I. P. S., y tanto los Alféreces eventuales y Sargentos como los aspirantes, asistirán a las sesiones de la primera fase de cada período llevando el uniforme militar reglamentario. El plazo mínimo será de un período completo con sus dos fases.

A los Alféreces les será de abono para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo superior en su escala, la tercera parte del tiempo servido como auxiliar de profesor durante el curso en las Universidades y la totalidad del que permanezcan en los Campos de las Unidades Especiales de Instrucción, sin que este tiempo les sirva de abono a efectos de las prácticas que han de efectuar en los Cuerpos a la terminación de la carrera.

(Concluirá) 2220

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
Rectificando el anuncio de anulación

por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 11 del corriente.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de las cartillas individuales de racionamiento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 11 del corriente, página 4594, anulando cartillas de la serie HU, correspondientes al tercer período, se rectifica el citado anuncio en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 2444923, debe entenderse con el número 244923.

Madrid, 14 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 2240

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación serie D, números 947125, 947164 y 947313, con la indicación todas ellas de «valederas solamente para patata de consumo», se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar y Delegaciones Locales, para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 17 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la guía única de circulación serie AB, número 048016, para transportar 515 kilogramos de aceite, 232 kilogramos de jabón, 6 kilogramos de chocolate, 256 bote de leche condensada y 850 kilogramos de arroz, desde Guadalajara a Matillas, se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar y Delegaciones Locales, para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 14 de Junio de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Martín. 2241

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se expresan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo serie GC, de primera categoría, números 375039 y 382678; de tercera categoría, números 262227 y 27850; e infantil, número 21069, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 9 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie CC, números 439739 y 439740; las del mismo período de la

serie VA, de tercera categoría, números 235086, 253580, 259538, 268348, 268349, 295035, y las infantiles de la misma serie, números 014627 y 016892, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo serie O, de segunda categoría número 941537, y de tercera categoría números 579798, 626919, 631438, 631439, 646201 y 652338, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie MA, correspondientes al tercer ciclo de tercera categoría, números 495187, 547508, 547509, 547511, 549347, 637530, 665656, 665658, 677153, 678528, 678661, 694086, 744346, 744347, 744348, 744350, 746411, y la infantil número 21907, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 14 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento serie HU, de tercer período núm. 213268, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 14 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 2242

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Por la Comisaría General y a fin de evitar las dudas planteadas en algunas provincias al aplicar el artículo 8.º de la Circular 464, se hace público, para general conocimiento de los industriales interesados que dicho precepto debe interpretarse en el sentido de que el 14 por 100 se descontará del precio máximo de venta



al público en la provincia en que esté enclavado el puerto donde la subasta se realice.

De esta norma general se exceptúan las provincias de Almería, Asturias, Cádiz, Coruña, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Pontevedra y Vizcaya (menos Bilbao), en los cuales el 14 por 100, se deducirá de los precios de la columna 1.^a de la Circular 464.

La subasta de sardina en los puertos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, partirá de la cifra que resulte de deducir de 2'40 su 14 por 100, es decir, de 2'064.

Cáceres, 24 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2323

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de Mayo de 1944 («B. O.» del 6-5-44, número 127), ha resuelto, a instancia del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, con relación al régimen de envases en la industria cervecera, lo siguiente:

«Se autoriza con carácter general a la industria cervecera el cargo de las cantidades que a continuación se expresan en facturas o contratos de suministros, por los conceptos a) y b) de la norma 3.^a de la citada Orden.

Por cada barril hasta 20 litros, 100 pesetas.

Por cada barril de 21 a 30 litros, 150 pesetas.

Por cada barril de 31 a 40 litros, 200 pesetas.

Por cada barril de 41 a 50 litros o más, 250 pesetas.

Por cada jaula para 24 botellas grandes denominadas 2/3 o 48 pequeñas, denominadas 1/3, 29 pesetas.

Botella grande denominada 2/3, 0'94 pesetas.

Botella pequeña denominada 1/3 0'75.

Los fabricantes reintegrarán a los clientes, estas cantidades, sin ningún descuento a la devolución de los envases, en condiciones de ser usados de nuevo.

Para los barriles será de aplicación el último párrafo de la citada norma 3.^a después de transcurrido 60 días, de plazo a partir de la recepción de la cerveza por el cliente; por lo tanto, si no existiera causa de fuerza mayor, los fabricantes no podrán suspender el suministro indefinitivamente, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio (Secretaría General Técnica).

Cáceres, 24 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2324

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

EXTRAVIO DE CARTILLA

Habiendo sufrido extravío la Cartilla individual de racionamiento infantil número 20.843, a favor de Santos González Beltrán, de esta capital, perteneciente al tercer ciclo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de la provincia, que dicha cartilla quedará anulada

a todos los efectos, debiendo comunicarse, en caso de ser hallada, a esta Delegación el nombre y circunstancias de la persona en cuyo poder se encontrase.

Cáceres, 28 de Junio de 1944.

2319

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Julián Romero de Torres y don Antonio Vivas Nieves, vecino de Torremocha, residente en idem, se ha solicitado con fecha 16 de Junio de 1944, la propiedad de nueve pertenencias mineras con el nombre de «Carmen», sitas en el paraje llamado Castañar, término de Torremocha, núm. 7.122, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida mojón de mampostería y blanqueado en el sitio del Castellar, sitio de don Fajar de Berenguer, desde cuyo punto y en dirección Norte, se medirán 100 metros para colocar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a Este, 250 metros; de 2.^a a 3.^a Sur, 200 metros; de 3.^a a 4.^a Oeste, 500 metros, de 4.^a a 5.^a Norte, 200 metros; de 5.^a a 1.^a Este, 250 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Torremocha, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 23 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(53'60 pstas.) 2350

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Román García de Blanco, vecino de Fregenal de la Sierra, residente en idem, se ha solicitado con fecha 13 de Mayo de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Mina Guadalupe», sitas en el paraje llamado La Umbría del Rostro, término de Castañar de Ibor, núm. 7.225, de mineral de plomo, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la antigua del mismo nombre, número 6.235 que es el pilar o machón que hay en el centro del río Ibor, de un antiguo puente en ruinas frente a la galería de San Joaquín, desde p. p. se medirán 140 metros al Este, para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 40 metros al Sur; de 2.^a a 3.^a, 500 metros Oeste; de 3.^a a 4.^a, 400 metros Norte, y de 4.^a a p. p., 360 metros al Este; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, man-

dando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Castañar de Ibor, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 23 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(57'40 pstas.) 2351

Juzgados

CÁCERES

Edicto

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Julio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles: Las estanterías de tres habitaciones, seis butacas descalzadoras, una alfombra de cordoncillo a cuadros de seis por cuatro, otra alfombra de la misma clase que la anterior de uno y medio por dos, otra alfombra de cuadros corrientes de cero setenta y cinco por cinco, una vitrina mostrador, una luna grande de escaparate, otra luna más pequeña y otra aún más pequeña, cincuenta pies aproximadamente de cristal con soporte niquelado, un ventilador, un espejo con marco de madera de uno por cincuenta, otro espejo sin marco de cero cuarenta por cero cuarenta, dos globos de luz tamaño grande, dos banquetas de madera, dos cortinas de balleta azul y el DERECHO DE TRASPASO, del local dedicado a establecimiento de zapatería, en la calle de Moret, número 4, de esta capital, embargados a don Herminio Rodríguez Orduña, en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Juan Vilches Serrano, sobre pago de TRECE MIL NOVECIENTOS pesetas, y cuyos bienes muebles han sido tasados pericialmente en DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA y CINCO pesetas, advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis Pita. — El Secretario judicial, Manuel de Lis.

(56 pstas.) 2311

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día cinco de Agosto próximo, a las doce horas y en la Sala de Actos de este Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, y en el del municipal de Navas del Madroño, tendrá lugar simultáneamente la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, y por el procedimiento de pujas a llana, la finca urbana que se expresará, embargado al sancionado Juan Caballero Pino, vecino de dicho pueblo,

en el expediente que se sigue en este Juzgado, para hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Autoridad Militar de la División, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Finca embargada

Casa número cuatro de la calle Segunda de Arriba, del pueblo de Navas del Madroño, mide seis metros de fachada por diez de fondo, y linda por derecha entrando y por espalda, con casa y corral de Felisa Plata Cambero, hoy de Manuel Bravo; por la izquierda, con corral de la casa que fué de Angel Galán y Anastasio Navarro, hoy de Agustín Cano; tasada en MIL QUINIENTAS pesetas.

Dado en Cáceres a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis Pita. — El Secretario judicial, Manuel de Lis.

(52'20 pstas.) 2322

Alcaldías

TALAVAN

Edicto

En la noche del 20 del actual, desapareció de la Era denominada Pilar, de este término municipal, la caballería que a continuación se relaciona, propiedad del vecino de este Municipio Julián Bravo Costumero, sospechando sea hurtada.

Un mulo de dos años, alzada 1'40, raza española, pelo rojo, marca S. T. en la maza izquierda.

Se ruega que caso de ser habida, lo comuniquen a esta Alcaldía, la cual lo pondrá en conocimiento de su dueño.

Talaván, 27 de Junio de 1944.—El Alcalde, Simeón Mendoza.

(17'40 pstas.) 2330

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Subasta de pastos de verano

A las doce horas del día 12 de Julio próximo, se procederá a la venta en pública subasta de los pastos de verano de la finca de este término municipal, denominada Ejido Cuarto Bajero, según pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de Junio de 1944.—El Alcalde, Domingo Redondo.

(14'20 pstas.) 2331

NAVALMORAL DE LA MATA

Extravío

Una mula de 10 años, negra mohina, con hierro en la nalga derecha de la Unión Ganadera.

Otra mula de 7 años, castaña apardada, mohina, con el mismo hierro en la nalga derecha.

Una burra de 6 años, rucia, con una puncia en el ojo izquierdo y lunar blanco en la frente, alzada 1'25 o 1'30.

Navalmoral de la Mata, 28 de Junio de 1944.

(14 pstas.) 2329